S.M.LASPIUR
TODOS JUNTOS PODEMOS

ORDENANZA Nª 1342.-

Art.1°.- RATIFICASE la ADENDA al "Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas", celebrado entre la Municipalidad de Saturnino María Laspiur el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Programa 10000 Viviendas – Línea Vivienda Semilla Municipios", creado por Decreto N°373/22 y modificatorios del Poder Ejecutivo Provincial, celebrado con fecha 12 de Mayo del año 2022, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Saturnino María Laspiur, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo único forma parte integrante de la presente.

Art. 2°. - COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese, Regístrese y Archívese.

Saturnino María Laspiur, Agosto 28 de 2022.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DE CORDOBA
S.M. LASPIUR

NORMA B. PININGUER
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

PROMULGADA POR DECRETO N° 41/2022 DE FECHA SEPTIEMBRE 05 DE 2022.-

MUNICIPALIDAD de S. M. LASPIUR
Dpto. SAN JUSTO - Pcia. de CORDOBA

FERNANDO R. QUASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

ADENDA AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS", LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS (DECRETO 373/22, MODIFICADO POR DECRETO 822/22), EN LA LOCALIDAD DE SATURNINO MARIA LASPIUR.

Entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura JURE, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Juan B. Justo N°3600 de la Cuidad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de SATURNINO MARIA LASPIUR, representada por su Intendente/Jefe Comunal, Fernando Rodolfo COASSOLO, en adelante "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", con domicilio en calle 9 DE JULIO 201 de la localidad homónima, por la otra, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan en celebrar la presente ADENDA AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS", LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS (DECRETO 373/22, MODIFICADO POR DECRETO 822/22), en la localidad de SATURNINO MARIA LASPIUR.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°373/22 se creó la linea de asistencia financiera " LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIO", dentro del marco del PROGRAMA 10000 VIVIENDAS, Decreto N°100/22, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social.

Que el artículo 4° del referido Decreto N°373/22, dispone que La Provincia podrá otorgar una asistencia económica para el financiamiento de mano de obra y la adquisición de materiales para la construcción de las viviendas semillas.

Que, asimismo, el mencionado Decreto N°373/22, en el artículo 6°, facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su mejor implementación y ejecución, así como para suscribir, a tales fines, Convenios Marco y Convenios Particulares que fueren menester, con el Estado Nacional, Municipios, y/o Comunas y/u organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social y/o de la economía popular y/u otras Entidades Públicas o Privadas.

Que el Decreto N°822/22 modifica el Decreto N°373/22 ampliando la cantidad de unidades habitacionales a financiar con sus consecuentes asistencias financieras a otorgar; faculta además a la Autoridad de Aplicación para que defina de manera concertada, en los

MUNICIPALIDAD de S. M. LASPIUR - Dpto. San Justo - Pcia. de Córdoba

FERNANDO R. COASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur

Cra. LAURA JURE
MINISTRO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Convenios que celebre con cada Municipio o Comuna, el procedimiento de aprobación de los beneficiarios, en el marco de lo previsto en los artículos 190° y 191° de la Constitución Provincial; y, finalmente, con el objetivo de eficientizar los recursos para la ejecución de las unidades habitacionales, dispone que las Municipalidades o Comunas, ejecutarán las mismas, por sí o por intermedio de terceros, a cuyo fin se las faculta para realizar las contrataciones que resulten necesarias, de conformidad a los planos, especificaciones técnicas y condiciones generales y particulares que a tal efecto establezca la reglamentación.

Que conforme lo dispone el artículo 190° y 191° de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Que con fecha 18 del mes de julio del año dos mil veintidós se suscribió entre las PARTES, CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS", LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS (DECRETO 373/22, MODIFICADO POR DECRETO 822/22) en la localidad de SATURNINO MARIA LASPIUR.

Por ello, "LAS PARTES" disponen modificar el Convenio suscripto oportunamente, a los efectos de lograr una mayor eficiencia en la ejecución del mismo, quedando vigentes todas aquellas cláusulas que expresamente no se modifican a través de la presente adenda, a saber:

PRIMERA: Sustitúyese la cláusula QUINTA por la siguiente: "QUINTA: INSCRIPCION, RECEPCION, SELECCIÓN Y APROBACIÓN. La inscripción, recepción de la documentación, selección y aprobación de los beneficiarios de las viviendas estará a cargo de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", que controlará y certificará que el beneficiario cumpla los lineamientos y requisitos establecidos en la normativa de aplicación y los previstos por la Ley 21.581. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", deberá remitir a "EL MINISTERIO", dentro de los sesenta (60) días de transferidos los fondos, copia certificada del acto administrativo por el cual aprueba los beneficiarios, con detalle de los datos filiatorios de los mismos."

SEGUNDA: Sustitúyese la cláusula SEXTA por la siguiente: "SEXTA: TRANSFERENCIA. LIQUIDACION DE PAGO. Los montos comprometidos por "EL MINISTERIO", mencionados en la Cláusula Cuarta, serán transferidos a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" en la cuenta que esta indique, en DOS (2) desembolsos, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: a) Un primer desembolso, equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de la asistencia económica-, el que deberá hacerse efectivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes, una vez visado por parte del órgano de control correspondiente el instrumento legal y el documento contable que así lo instrumente; b) Un segundo desembolso, equivalente al cuarenta por ciento (40%) restante del financiamiento, deberá hacerse efectivo, previo informe de avance de obra por parte de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", cuando la misma este ejecutada en un cuarenta por ciento (40%), conforme las disponibilidades presupuestarias existentes, y luego que tal informe sea aprobado por "EL MINISTERIO" LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" podrá realizar los aportes que estime

Dra. LAURA JURE
MINISTRA DE PROMOCION DEL EMPLEO
Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR

convenientes dentro de sus facultades, a fin de lograr el cabal cumplimiento de las obras objeto del presente Convenio.

TERCERA: LAS PARTES convienen que se mantienen inalterables todas aquellas cláusulas, condiciones técnicas y legales comprendidas en el Convenio original que no han sido objeto de modificación por la presente adenda, conservando las mismas su validez y vigencia.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" asume el compromiso de adjuntar el acto de ratificación de la presente Adenda por parte del órgano con competencia legislativa Municipal/Comunal, dentro del término de treinta (30) días a computar desde la fecha de suscripción de la presente. "EL MINISTERIO" no efectuará la liquidación de los pagos a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", hasta tanto no se dé cumplimiento a lo señalado precedentemente.

Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Cuidad de Córdoba a los días 17 del mes de agosto del año dos mil veintidós.

FERNANDO R. COASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur

Lic. Ora. LAURA JURE
MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR